



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 28/14 CREACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fecha 25 de abril del año en curso, ingresa a la Comisión Autónoma y Legislativa el Informe No. 041-2014 de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, el Proyecto de **REGLAMENTACION DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, para su respectivo análisis e informe.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

Que, en su art. 58 dice: *"Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor edad. Las niñas, los niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución....."*

Que, el art. 59.I. indica: *"Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.*

El párrafo V del mismo artículo señala *"El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna de acuerdo a ley".*

Que, el art. 60 de señala: *"Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescencia, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de servicios públicos y privados....."*

Que, el art. 61. I *Prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes tanto en la familia como en la sociedad.*

Que, el art. 62.II *Prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanos y ciudadanas y tendrán una función normativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección será objeto de regulación especial."*

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 103/2010 de 12 de octubre de 2010 y la Resolución Municipal N° 08/11 de 21 de febrero de 2011, establecen: *"La creación de la Comisión Autónoma del Órgano Deliberativo con un Equipo Multidisciplinario de Asesores".*

Que, La Ley Autónoma Municipal 001/11 en el Art. 6 señala: *"Los instrumentos normativos que emitirá del H. Concejo Municipal de Sucre se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones..."*

Que, la Ley Autónoma Municipal 018/2013 en su artículo primero establece: *"La complementación del nombre de la Comisión Autónoma del H. Concejo Municipal debiendo denominarse a partir de la fecha como Comisión Autónoma y Legislativa, con sus atribuciones."*

LA LEY 2026 CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, el art.5 dispone: "Los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye el Código....."

Que, el art. 7 señala: "Que es deber de la familia, de la sociedad y del Estado, asegurar al niño, niña o adolescente, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto pleno de sus derechos".

Que, el mismo cuerpo legal en su Capítulo II Art. 192 se refiere: a la Conformación de la **COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** señalando "En cada Concejo Municipal se conformará una Comisión de la Niñez y Adolescencia como instancia propositiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones de protección en favor de niños, niñas y adolescentes. Cada Comisión Municipal contará con la participación de representantes de instituciones de la sociedad civil que estén relacionadas directamente con las actividades de prevención, atención protección y defensa de la niñez y adolescencia en su jurisdicción"

Que, asimismo el art. 193 dice "Las atribuciones de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia"

Que, la Ley 482 en su Art. 16 Núm. 4 dispone que el Concejo Municipal en el ámbito de sus facultades y competencias, puede dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley del inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal 001/2011 en su art. 6 dispone "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio d Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de LEY AUTONOMICA, ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL Y RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 05 de mayo de 2014, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado **APROBAR** y **SANCIONAR** la Ley Municipal Autónoma No. 28/14 de "CREACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA".

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nro. 28/2014

CREACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

DECRETA:

CAPITULO I PARTE GENERAL

Artículo 1.- (MARCO LEGAL)

La presente ley tiene como base legal las siguientes disposiciones vigentes:

1. Constitución Política del Estado.
2. Convención sobre los derechos del niño
3. Tratados Internacionales
4. Ley Marco de Autonomías.
5. Ley 2026 Código del Niño, Niña y Adolescente.
6. Otras disposiciones legales, en relación al tema.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Artículo 2.- (OBJETO)

Tiene por objeto, la conformación y funcionamiento de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia, como instancia propositiva, consultiva, fiscalizadora de las políticas, acciones que garanticen su desarrollo integral y medidas de protección y atención a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3.- (AMBITO DE APLICACION)

La presente ley tendrá aplicación en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, sus esferas sociales e institucionales, siendo de cumplimiento obligatorio.

CAPITULO II COMPOSICIÓN, PERIODO Y FUNCIONES

Artículo 4.- (COMPOSICIÓN)

1. La Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia estará compuesta, por Concejales y Concejales de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad del H. Concejo Municipal y cinco representantes de Instituciones de la sociedad civil que estén relacionados directamente con las actividades de prevención, atención, protección y defensa de la niñez y la adolescencia. Dicha representación estará constituida por cinco titulares y cinco suplentes, quienes serán elegidos en Asamblea convocada para el efecto por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad del H. Concejo Municipal.
2. Los representantes de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la atención y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, deberán ser debidamente acreditados para elegir y ser elegidos.
3. La Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia será presidida por la Presidenta o Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad. La Secretaría General estará a cargo de un representante de las organizaciones sociales o de las instituciones privadas.
4. La Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia será posesionada por el Presidente del H. Concejo Municipal.
5. Otras establecidas por normativa vigente.

Artículo 5.- (PERIODO DE FUNCIONES)

El periodo de funciones de los representantes de la sociedad civil en la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia, será de 2 años, podrán ser reelectos de forma continua por una sola vez.

Artículo 6.- (SUPLENTE)

En caso que alguno de los miembros titulares, renunciase, o presentare ausencia consecutiva injustificada por 3 o más sesiones quedará automáticamente como titular su suplente y la correspondiente prelación.

CAPITULO III FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

Artículo 7.- (FUNCIONAMIENTO)

1. Estará presidida por la Presidenta o Presidente de la Comisión. La Secretaría General estará a cargo de un representante de las organizaciones sociales o de las instituciones privadas.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



2. Será posesionada por el Presidente del H. Concejo Municipal.
3. Sesionará una vez al mes en forma ordinaria y cuantas veces sea necesario en sesiones extraordinarias, haciendo quórum con la mitad más uno de sus miembros titulares, en caso de ausencia, queda habilitado el suplente.
4. Deberá organizar su trabajo en sub-comisiones para el cumplimiento de tareas específicas.
5. Brindará informes, recibirá solicitudes, demandas y sugerencias cuando corresponda a sus responsabilidades y atribuciones.
6. Otros establecidos por normativa vigente.

Artículo 8.- (ATRIBUCIONES)

Son las atribuciones de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia:

1. Vigilar e impulsar que el Gobierno Municipal implemente políticas sociales (proponer estrategias, planes, programas de defensa y atención, etc.) con visión de desarrollo integral.
2. Conocer los presupuestos asignados a este grupo etario y pronunciarse sobre los mismos.
3. Supervisar que el Gobierno Municipal implemente estrategias, planes, programas y proyectos de defensa y atención a la niñez y adolescencia.
4. Fiscalizar el cumplimiento de las instancias municipales que ejecutan programas de atención a la niñez y adolescencia mediante el instrumento legal correspondiente.
5. Sugerir la suscripción de convenios y acuerdos de cooperación mediante el instrumento legal correspondiente con entidades relacionadas con la niñez y adolescencia.
6. Deberá establecer niveles de coordinación interna e interinstitucional, con el objeto de optimizar la labor de sensibilización, protección y atención a la niñez y adolescencia.
7. Proponer proyectos de Ley Autonómica Municipal y emitir Resoluciones y Minutas de Comunicación a ser aprobadas por el Pleno del H. Concejo Municipal.
8. Solicitar informes a las instancias del Gobierno Autónomo Municipal, relacionadas con la niñez y adolescencia para que estas permitan cumplir de mejor manera los objetivos de esta comisión.
9. Otros que señalen las normas vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO PRIMERO.

La reglamentación de la presente Ley queda a cargo del H. Concejo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.

La presente Ley entrará en plena vigencia en su jurisdicción a partir de la publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 28/2014, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los cinco días del mes de mayo de dos mil catorce años.

////////////////////

